



NOTARIA 26

01
13

**NOTARIA VIGESIMO SEXTA
DEL CANTON QUITO
Dra. Cecilia Rivadeneira Rueda**

Copia:

TERCERA

De:

CONSTITUCION DE COMPANIA DENOMINADA DONOSO CONSTRUCTORES
CIA. LTDA.

Otorgado por

SEÑORES NELSON EDUARDO DONOSO SANDOVAL, JUAN CARLOS DONOSO
SANDOVAL Y RICARDO VICENTE ARRIAGA QUINDE

A favor de:

El:

24 DE JULIO DEL 2001

Parroquia:

Cuantía:

USD 1.400,00

Quito, a

31 DE JULIO DEL 2001



F. 14300
NOTARIA 26

Dra. Cecilia Rivadeneira Rueda



CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA
DONOSO CONSTRUCTORES CIA. LTDA.
QUE OTORGAN LOS SRES.

NELSON EDUARDO DONOSO SANDOVAL,
JUAN CARLOS DONOSO SANDOVAL, Y
RICARDO VICENTE ARRIAGA QUINDE

CAPITAL SOCIAL: USD \$ 400,00

(DI COPIAS)

P.A.

ConsDonoso.doc

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador,
hoy día VEINTICUATRO (24) de JULIO del dos mil uno, ante mí, doctora
Cecilia Rivadeneira Rueda, Notaria Vigésimo Sexta del Cantón Quito;

comparecen los señores Nelson Eduardo Donoso Sandoval, Juan Carlos Donoso Sandoval, y, Ricardo Vicente Arriaga Quinde, todos por sus propios derechos; bien instruidos, por mí la Notaria sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en la ciudad de Riobamba y de paso por esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, cuyas copias certificadas se adjuntan a este instrumento público; y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta

que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente:

SEÑORA NOTARIA: Sírvase Usted incorporar en el protocolo de Escrituras

Públicas a su cargo, una en la cual conste el presente contrato de

Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, contenida al tenor

de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Intervienen

en la celebración de la presente escritura de Constitución de la Compañía de

Responsabilidad Limitada los señores Nelson Eduardo Donoso Sandoval,

por sus propios derechos, de estado civil casado; Juan Carlos Donoso

Sandoval, por sus propios derechos, de estado civil casado; y Ricardo

Vicente Arriaga Quinde, por sus propios derechos, de estado civil casado.-

Los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en esta

ciudad de Riobamba, provincia del Chimborazo, hábiles para contratar y

obligarse.- SEGUNDA.- DECLARATORIA.- Los comparecientes declaran

que es su voluntad constituir, como en efecto constituyen una compañía de

responsabilidad limitada uniendo sus capitales para participar en los

beneficios que reporte la actividad de la Compañía la misma que se regirá

por la Ley de Compañías y su Reglamento, el presente estatuto social, y

demás leyes y reglamentos aplicables vigentes y que se expidieren con

posterioridad.- TERCERA.- DENOMINACIÓN Y PLAZO.- La Compañía

se denominará "DONOSO CONSTRUCTORES CIA. Ltda.".- Tendrá un

duración de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción en el

Registro Mercantil, pudiendo este plazo prorrogarse o reducirse e incluso

podrá disolverse la compañía anticipadamente, observándose para cada caso

las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en el presente contrato.-

CUARTA.- OBJETO SOCIAL.- La compañía tendrá como objeto social la

520/6 / participación en la promoción, construcción y comercialización de obras
civiles como son edificios, fábricas, urbanizaciones, obras civiles, de riego,
portuarias y petroleras, ejecución de perforaciones, trabajos geofísicos,



topográficos y geotécnicos.- La compañía podrá actuar como mandante, mandataria, comisionista o representante de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que sean acordes con su objeto social.- Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá intervenir como socio en la formación de toda clase de sociedades, aportar capitales a las mismas o adquirir, tener o poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías.- Podrá además realizar seminarios, cursos, convenciones para lo cual contratará los servicios de personales nacionales o extranjeros.- En general la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto social y necesarios y convenientes para su cumplimiento.- Sin perjuicio de las prohibiciones consignadas en otras leyes, la compañía no podrá dedicarse a la compraventa de cartera ni a la intermediación financiera, ni demás actividades a las que se refiere el artículo veintisiete (Art. 27) de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, en concordancia con la regulación ciento veinte (120) de la Junta Monetaria.- QUINTA, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio será la ciudad de Riobamba, provincia del Chimborazo, sin perjuicio del derecho para constituir sucursales, agencias, o corresponsales en otras ciudades del Ecuador y del Extranjero.- SEXTA.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 400,00), divididos en CUATROCIENTAS participaciones de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 1,00) cada una, el cual se suscribe por los socios mediante aporte en numerario y se paga de acuerdo al detalle constante en la cláusula de integración de capital.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el cual constará necesariamente su carácter de

no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponda.- Las participaciones que tiene cada socio son iguales, acumulativas e indivisibles y son transferibles por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros de la compañía o de terceros previo el consentimiento unánime del capital social.- La cesión se efectuará por escritura pública, observándose lo dispuesto en el artículo ciento trece (Art. 113) de la nueva codificación publicado en el registro Oficial número trescientos doce (N° 312) del cinco de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- Las participaciones de cada socio son transmisibles por herencia, si los herederos fueren varios estarán representados en la compañía por la persona que designare.- SÉPTIMA AUMENTO DE CAPITAL.- Por resolución de la Junta de Socios, el capital social puede ser aumentado, teniendo los socios derecho preferente para suscribir dichos aumentos en proporción al número de participaciones que cada uno posea, salvo resolución en contrario adoptada por la Junta General.- OCTAVA.- RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS Y SUS BENEFICIOS.- La responsabilidad de los socios se limita al monto de sus participaciones y percibirán los beneficios que correspondan a prorrata de la participación pagada por ellos.- En general sus derechos, obligaciones y responsabilidades están reguladas por lo dispuesto en el párrafo cuarto de la sección quinta de la Ley de Compañías.- NOVENA.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General.- La Junta formada por los socios legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la Compañía y para tomar decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma y en consecuencia las decisiones que adopte de conformidad con la ley y el estatuto, obligan a todos los socios, aún a los ausentes y presentes y no serán susceptibles de revisión, sino por la propia



Junta General de Socios, salvo el derecho de oposición en los términos previstos en la ley.- Las Juntas Generales estarán presididas por el Presidente de la Compañía o por quien haga sus veces y actuará como secretario el Gerente General.- A falta de ellos la Junta designará a los socios que deberán actuar como Presidente y secretario Ad-Hoc de la sesión.- DÉCIMA.- JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- Las juntas Generales de Socios serán ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía.- Las ordinarias se reunirán una vez por año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico.- Las Juntas extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo que fueren convocadas.- En las Juntas Generales solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria bajo sanción de nulidad.- Las juntas extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas.- DÉCIMA PRIMERA.- CONVOCATORIA.- Las juntas generales serán convocadas mediante nota suscrita por el Gerente General y/o Presidente de la Compañía remitida a los socios con ocho días de anticipación, al tenor de lo indicado en el último inciso del artículo ciento diecinueve (Art. 119) de la Ley de Compañías, no se conmutarán a esos ocho días ni el día de la convocatoria ni el día de la realización de la junta.- La convocatoria será enviada por correo certificado al lugar más reciente registrado como domicilio del socio de la compañía o entregada personalmente.- DÉCIMA SEGUNDA.- QUÓRUM.- Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar en primera convocatoria, será necesario que los socios presentes representen mas de la mitad del capital social.- En segunda convocatoria la Junta se instalará con el número de socios presentes, sea cual fuere la aportación social que representen y así se expresará en la convocatoria, salvo disposición en contrario de la Ley y el estatuto.- Las resoluciones se tomarán por una mayoría que representen por lo menos mas de la mitad del capital social

asistente.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría presente.- DÉCIMA TERCERA.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier parte del territorio nacional para tratar cualquier asunto siempre que éste represente todo el capital pagado y que los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la junta sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informados.- DÉCIMA CUARTA.- Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General ya sea personalmente o por medio de un representante.- La representación convencional se conferirá mediante carta poder dirigida al Gerente General de la Compañía o mediante poder notarial general o especial.- No podrán ser representantes convencionales los administradores de la Compañía y los Comisarios.- DÉCIMA QUINTA.- ACTAS.- Las actas de las Juntas generales de socios se llevarán en hojas móviles impresas en el anverso y reverso en las que las actas figurarán una a continuación de la otra en riguroso orden cronológico y deberán ser foliadas en numeración continua y sucesiva y rubricadas todas las hojas una por una por el secretario.- Además se llevará un expediente donde se guardarán los documentos relacionados con las convocatorias, cartas o poderes de representación y demás asuntos tratados y resueltos por las Juntas Generales.- DÉCIMA SEXTA.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar al Presidente de la Compañía y fijar su remuneración; b) Nombrar al Gerente General y fijar su remuneración; c) Designar al Comisario; d) Resolver acerca de la distribución de beneficios sociales; e) Conocer anualmente las cuentas, el balance general que presente el Gerente General y los Comisarios acerca de



los negocios sociales; f) Acordar la exclusión de uno o varios socios de la Compañía de acuerdo a las causales establecidas en el artículo ochenta y dos (Art. 82) de la Ley de Compañías; g) Acordar aumentos de capital; h) Resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la Compañía; i) Autorizar al Gerente para que otorgue poderes generales; j) Aprobar el presupuesto anual de gastos de la Compañía; k) Tomar resoluciones y decisiones sobre asuntos que no estuvieren determinados en el contrato, l) Autorizar al gerente general la celebración de actos y contratos superiores a cuatrocientos salarios mínimos vitales; y m) En general la demás atribuciones que le concede la ley vigente.- Toda reforma del contrato social requerirá una mayoría de socios igual a la que dispone la ley para el aumento o disminución del capital o fusión de transformación de la misma.- DÉCIMO SÉPTIMA.- Las resoluciones y decisiones de las juntas generales de socios se llevarán a cabo aún antes de que se haya aprobado el acta de la sesión en que se aceptaron; a menos que la junta decidiera otra cosa.- DÉCIMO OCTAVO.- DEL PRESIDENTE.- El presidente será elegido por la Junta General para un periodo de dos años, pero podrá ser indefinidamente reelegido, sin embargo sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- Para ser presidente se requerirá ^{Nº} ser socio de la compañía.- DÉCIMA NOVENA.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del presidente o de quien lo estuviese reemplazando: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general; b) Presidir las sesiones de la junta general; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación así como las actas de las juntas generales; d) Subrogar al Gerente General en el caso de falta ausencia o impedimento temporal de este; e) Convocar a juntas generales de socios en caso de no hacerlo el Gerente General, f) Las demás atribuciones que le concede la ley, el presente contrato y la junta general de

x ART
139.
L.C.

socios; y g) Intervenir sin el Gerente General en todos los actos y contratos cuya cuantía exceda del límite fijado por la Junta General de Socios.-

VIGÉSIMA.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será elegido por la junta general para un período de dos años pudiéndose indefinidamente ser reelegido.- Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la compañía.- Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.-

VIGÉSIMA PRIMERA.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones del Gerente General: a) Convocar a las juntas generales; b) actuar como secretario de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el presidente los certificados de aportación y las actas de juntas generales; d) Intervenir en la compra, venta, hipotecas y prendas de bienes muebles o inmuebles según el caso con las limitaciones establecidas en este contrato; e) Organizar y dirigir las oficinas y dependencias de la compañía, f) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo los libros de actas; g) Presentar por lo menos cada año a la Junta General la memoria razonada acerca de la situación de la Compañía; acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; h) Presentar a consideración de la Junta un proyecto de reparto de utilidades observando las disposiciones establecidas en la Ley de Compañías; i) Subrogar al Presidente en caso de falta, ausencia o impedimento de este administrador; j) Nombrar libremente a los trabajadores de la Compañía, fijar su remuneración y removerlo cuando fuere necesario; y k) los demás deberes y atribuciones que le concede la Ley el presente contrato y la Junta General de Socios.-

VIGÉSIMO SEGUNDA.- REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal y extrajudicial de la Compañía, la tendrá el Gerente General y el Presidente se entenderá a todos los asuntos relativos con su giro operaciones comerciales y civiles, con las limitaciones establecidas en la Ley y en los presentes estatutos.- Sin embargo



para transigir en juicios, comprometer el pleito en arbitraje y otorgar poderes generales requerirá autorización expresa previa de la Junta General de Socios.- Así mismo el Gerente General para intervenir en los actos y contratos superiores a cuatro mil salarios mínimos vitales requerirá de autorización expresa de la Junta de Socios.- Esta autorización también será necesaria para contratar créditos en los montos superiores fijados para intervenir en actos y contratos.- VIGÉSIMO TERCERA.- DE LOS COMISARIOS.- La Junta General nombrará un Comisario Principal y un Suplente.- Durará en el ejercicio de las funciones un año con las facultades y responsabilidades establecidas en la ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros comprobantes, correspondencia, y demás documentos de la sociedad que consideren necesarios.- No requieren ser socios y podrán ser reelegidos indefinidamente.- El Comisario Principal presentará al final del ejercicio económico un informe detallado de la Junta ordinaria, referente al estado financiero y económico de la sociedad.- Podrá solicitar que se convoque a una Junta General Extraordinaria u Ordinaria cuando algún caso de emergencia así lo amerite.- VIGÉSIMO CUARTA.- FONDOS DE RESERVA.- De las utilidades anuales líquidas de la Compañía se asignará un cinco por ciento (5 %) por lo menos para constituir el fondo de reserva, hasta que este fondo alcance el veinte por ciento (20 %) del capital social.- VIGÉSIMO QUINTA.- UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la Ley y en la forma en que determina la Junta general de socios.- El ejercicio anual de la Compañía se contará desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.- VIGÉSIMO SEXTA.- DISOLUCIÓN.- Son causas de disolución de la compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley de Compañías y sus correspondientes reformas.- VIGÉSIMO SÉPTIMA.- LIQUIDADOR.- En

caso de la liquidación de la Compañía no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General.- De haber oposición a ello la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes.- VIGÉSIMO OCTAVA.- INTEGRACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL Y FORMA DE PAGO.- El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 400,00), dividiéndose en cuatrocientas participaciones de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 1,00) cada una, el mismo que se encuentra íntegramente suscrito y pagado en numerario de conformidad con el siguiente cuadro: *****

CAPITAL SUSCRITO	PART	SUSCRITO	NUMERARIO	%
Nelson Donoso Sandoval ✓	320	320 ✓	320	80
Juan Donoso Sandoval ✓	40	40 ✓	40	10
Ricardo Arriaga Quinde ✓	40	40 ✓	40	10
TOTAL	400 ✓	400 ✓	400 ✓	100

La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación no negociable, que contenga el valor que por su aporte le corresponda.- Dicho certificado será suscrito por el Presidente y Gerente de la Compañía.- VIGÉSIMO NOVENA.- Se entenderá incorporadas al presente contrato de constitución las normas pertinentes de la Ley de Compañías y del Código de Comercio en todo aquello que no se hubiere previsto en el presente contrato.- TRIGÉSIMA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- Los fundadores facultan al Abogado Paúl Auz Jarrín, para que realice todos los trámites necesarios tendientes a obtener la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil, y para que convoque a la primera Junta General de Socios, la cual presidirá.- Usted señora Notaria se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez y perfeccionamiento de



este instrumento.- (firmado) abogado Paúl Jarrín, abogado con matrícula profesional número seis mil trescientos sesenta y dos (N° 6362) del Colegio de Abogados de Quito.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que les fue a los comparecientes por mí la Notaria en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

f) Sr. Nelson Eduardo Donoso Sandoval.

c.c. 060122257-5

f) Sr. Juan Carlos Donoso Sandoval.

c.c. 060122276-6.

f) Sr. Ricardo Vicente Arriaga Quinde.

c.c. 090101828-3

(firmado) doctor Gabriel Terán Guerrero, NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 060183259-5

DONOSO SANDOVAL NELSON EDUARDO

23 NOVIEMBRE 1963

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

LIBRO DE NACIMIENTO 01 1 092 0018

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 63

[Firma]
FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA ***** V4343V4444

CASADO MAIRA FALCONI

SECUNDARIA EMPLEADO

GUSTAVO DONOSO

NELSON SANDOVAL

RIOBAMBA 29-07-93

HASTA FUENTE DE SU TITULAR

147956

[Firma]
FIRMA DE LA AUTORIDAD

[Huella]
PULGAR DE PECHO

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000

TSE

0031-180 060183259-5

DONOSO SANDOVAL NELSON EDUARDO

CHIMBORAZO RIOBAMBA

LIZARZABURU

[Firma]
PRESIDENTE DE LA JONTA

CERTIFICO: Que los documentos que en una foja útil que antecede, son exactamente iguales a sus originales, que me fueron puestos en mis manos, una copia de los mismos queda archivada en el protocolo de esta Notaría.- Quito, veinticuatro de julio del dos mil uno

(firmado) doctor Gabriel Terán Guerrero, NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO.-



CERTIFICO: Que los documentos que en una foja útil que antecede, son exactamente iguales a sus originales, que me fueron puestos en mis manos, una copia de los mismos queda archivada en el protocolo de esta Notaría.-
Quito, veinticuatro de julio del dos mil uno

**(firmado) doctor Gabriel Terán Guerrero, NOTARIO VIGÉSIMO
SEXTO SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO.-**

Riobamba, 23 de Julio del 2001

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

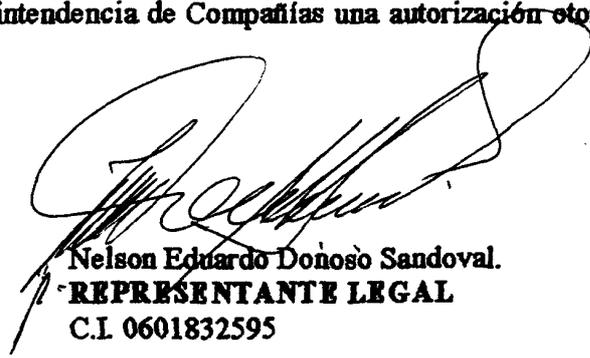
Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la Compañía en formación, la cual se denominará "DONOSO COSNTRUCTORES CIA.LTDA", por un valor de USD\$: 400.00 (CUATROCIENTOS, 00/100 DOLARES), que han sido depositados a nombre de las siguientes personas que a continuación se indica:

Ing. Juan Carlos Donoso	USD\$. 40.00
Ing. Ricardo Vicente Arriaga	40.00
Nelson Eduardo Donoso Sandoval	320.00
TOTAL	USD\$. 400.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía una vez que esta haya quedado debida y legalmente constituida y luego que se presente al Banco los documentos inscritos y comunicación o certificado dirigido o conferido por la Superintendencia de Compañías, que acredite que la compañía "DONOSO COSNTRUCTORES CIA. LTDA", a terminado su tramite de legalización y pueda retirar los dineros depositados.

Si la referida no llegara a legalizarse, el depósito efectuado en la cuenta especial, será reintegrado a los depositantes en cuenta previa a la devolución del original de este depósito y luego de haber recibido de la Superintendencia de Compañías una autorización otorgada para el efecto.


Ing. Raúl Andrade Merino
GERENTE


Nelson Eduardo Donoso Sandoval.
REPRESENTANTE LEGAL
C.I. 0601832595



NOTARIA 26

Dra. Cecilia Rivadeneira Rueda



ZÓN: Mediante resolución N° 01.A.DIC.213 de fecha catorce de agosto del dos mil uno, dictada por doctora Pilar Guevara Uvidia, Intendente de Compañías de Ambato (E), se resuelve aprobar la constitución de la compañía DONOSO CONSTRUCTORES CÍA. LTDA., en los términos constantes en la referida escritura.- Tomé nota al margen de la escritura matriz de constitución de compañía denominada DONOSO CONSTRUCTORES CÍA. LTDA..- Quito, a trece de septiembre del dos mil.-

Dra. Cecilia Rivadeneira Rueda,
NOTARIA VIGÉSIMO SEXTA DEL CANTÓN QUITO.